

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Noviembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00459-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:34 a.m. del 2 de Noviembre de 2022

Fin audiencia: 10:48 a.m. del 2 de Noviembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la titular la demandante SANDRA MILENA PARRA LARA, su apoderada CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO, el curador ad-litem de la titular del derecho FABIO ENRIQUE IZAQUITA GÓMEZ, las testigos SONIA PATRICIA PARRA LARA, MARITZA ANDREA PARRA LARA, LUIS ALEJANDRO RUIZ PARRA, TULIA SANDRA PATRICIA SEGURA PLAZAS y GLORIA ESPERANZA LARGO ROJAS

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora ANA ISABEL LARA DE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 20'312.878 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, cuya designación se realizará FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

PATRIMONIAL Y MANEJO DEL DINERO:

Para el manejo de los recursos que pueda recibir y el manejo y administración de los bienes.

FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:

- Apoyo para sus posibles deseos y decisiones futuras, del lugar donde, con quien y como vivir.

AMBITO DE LA SALUD

- Apoyo y representación para autorizar trámites antes las entidades prestadoras de salud, seguros y otras entidades de atención especial e igualmente tratamientos, procedimientos, reclamar, verificar entrega de medicamentos.

ACCESO A LA JUSTICIA:

- Representación y autorización general ante cualquier entidad bancaria, de salud, judicial y/o administrativa.
- Para asesorarse y otorgar poder a un abogado y ser representada en los procesos judiciales que se estén adelantando o requiera adelantar.
- Para posible administración y negociación de llegar a ser necesario del porcentaje que le corresponde sobre el inmueble de propiedad de la titular del acto jurídico, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-177890

Para tal fin se designa como personas de apoyo a la señora SANDRA MILENA PARRA LEAL identificada con la C.C. No. 52'407.883.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: la señora SANDRA MILENA PARRA LARA, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora SANDRA MILENA PARRA LARA, Deberá efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al curador ad-litem que represento a la titular del derecho, se le designa la suma de \$350.000 que deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:48 a.m. del día 2 de Noviembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ab5a6839133071fdbaa2fe0d1c4a5f231287cd2fb5edeb65275aba95631fe**

Documento generado en 02/11/2022 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>